



**Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda**

Pereira Risaralda, cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Oficio No.: 1114

SEÑORES
**ALCALDIA DE PEREIRA
SECRETARIA DE PLANEACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO
Ciudad**

Referencia: Notificación Sentencia
Accionante: EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA CC. 19386561
Accionado: ALCALDÍA DE PEREIRA Y OTROS
Radicación: **2016-00228**

Con el presente me permito **NOTIFICARLE** la sentencia de la fecha, proferida en la acción de tutela de la referencia, quedando en la Secretaría la providencia para los fines que estimen pertinente y cuya parte resolutive dispone:

"En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira**, administrando justicia en nombre de la república y autoridad de la ley. **F A L L A PRIMERO:** CONCEDER la tutela al derecho fundamental de PETICIÓN, consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, invocado por EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. **SEGUNDO:** ORDENAR como consecuencia de lo anterior, a ASOCIACION DE MIMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA ASOJUNTAS, en un término máximo de dos días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, de respuesta concreta, de fondo y en su totalidad a la petición elevada por EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA, de fecha 30 de noviembre de 2015 y que fuere presentada inicialmente a la Alcaldía de Pereira y que esta última le envió para dar respuesta conforme a sus competencias, la cual debe ser remitida directamente al accionante en la dirección aportada en la petición. **TERCERO:** ORDENAR como consecuencia de lo anterior, a ALCALDIA DE PEREIRA, para que a través de sus SECRETARIAS DE PLANEACION Y SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO, en un término máximo de dos días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, de respuesta concreta, de fondo y en su totalidad a la petición elevada por EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA, de fecha 30 de noviembre de 2015, la cual debe ser remitida directamente al accionante en la dirección aportada en la petición. **CUARTO:** COMUNICAR al accionado que el incumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en esta providencia, lo hará incurrir en las sanciones previstas por desacato en el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991. **QUINTO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más idóneo, conforme lo disponen los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO:** REMITIR y si esta sentencia no es impugnada, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión acorde a lo previsto en el art. 31 inciso 2o. del Decreto 2591 de 1.991. Notifíquese **Mario Londoño Bartolo Juez**"

Atentamente

**LUZ ADRIANA CORRALES RESTREPO
SECRETARIA**



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	06 de abril de 2016	Número de radicado:	15625
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1114		
Persona natural o jurídica:	LUZ ADRIANA CORRALES RESTREPO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	CLAUDIA LORENA VELEZ GUARIN - Auxiliar Administrativo, GRIMANEZA MARIN GIRALDO - Auxiliar Administrativo, ANDRES SAENZ TABORDA - Secretaria De Planeacion (E)

